

CAUSAS DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CSD.

(Art. 17-H Bis, del CFF, en correlación con los artículos 79, 81 y 83 del CFF)

SUPUESTOS:	Fracción del Art. 17-H Bis CFF
1. Declaraciones omitidas: Omitir presentar la declaración anual, o dos o más declaraciones provisionales o definitivas.	I
2. Localización del contribuyente: Cuando la autoridad no localice al contribuyente o este desaparezca durante el procedimiento administrativo de ejecución.	II
3. Domicilio fiscal con estatus “no localizado” o sin actualizar: Cuando el contribuyente no se localice en el domicilio fiscal, desaparezca durante el proceso de las facultades de la autoridad, desocupe su domicilio sin presentar aviso de cambio de domicilio al SAT o se ignore su domicilio.	III 1er pfo.
4. CFDI emitidos que amparan operaciones inexistentes. Emitir CFDI para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.	III 1er pfo, última oración.
5. Oponerse a las visitas domiciliarias o no proporcionar información de la contabilidad a la autoridad. Se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas relacionadas con oponerse a que la autoridad practique visitas domiciliarias, no proporcionar información que legalmente exija la autoridad, no proporcionar la contabilidad y documentación requerida por la autoridad para verificar el cumplimiento de obligaciones, establecidas en el artículo 85, fracción I, del CFF.	III 2do pfo, en correlación con el art. 85, I, CFF
6. CFDI recibidos, emitidos por proveedores del 69-B. No acreditar la adquisición de bienes o recepción de servicios amparados en CFDI recibidos, emitidos por los contribuyentes que se ubiquen como “Definitivos” en los listados del artículo 69-B del CFF por realizar operaciones inexistentes.	V
7. Domicilio fiscal que no cumple los requisitos, en una visita domiciliaria: Cuando la autoridad, al llevar a cabo la verificación del domicilio fiscal del contribuyente, detecte que el domicilio registrado no cumple con los requisitos para ser considerado como tal “domicilio fiscal”, de acuerdo con el artículo 10, del CFF.	VI
8. Diferencias en Declaraciones y CFDI: Cuando existan inconsistencias entre los datos manifestados en las declaraciones (de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio) y lo señalado en los CFDI (emitidos y recibidos), sus complementos, y demás información a que tenga acceso la autoridad.	VII
9. Registro incorrecto de medios de contacto en el buzón tributario: Registrar para el uso del buzón tributario medios de contacto incorrectos o falsos.	VIII

<p>10. Comisión de conductas infractoras relacionadas con el RFC, declaraciones, pago de contribuciones y llevar la contabilidad: Cuando la autoridad detecte que el contribuyente se ubica en la comisión de una o más conductas infractoras por el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ EI RFC ✓ El pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, y demás información, así como del ingreso de información a través del portal del SAT. ✓ Llevar la contabilidad previstas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF. <p>Los incumplimientos que se prevén en los artículos mencionados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Relacionados con el RFC (Art. 79, CFF) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">i. No solicitar la inscripción en el RFC del contribuyente, o hacerlo extemporáneamente.</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">ii. Omitir presentar la solicitud de inscripción en el RFC de terceros, estando obligado a ello.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">iii. No presentar avisos al RFC, o hacerlo extemporáneamente.</td> <td style="padding: 5px;">iv. No señalar el RFC en declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos, cuando se esté obligado a hacerlo.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">v. Autorizar actas de personas morales (constitutiva, escisión, fusión o liquidación) sin cumplir con requisitos correspondientes.</td> <td style="padding: 5px;">vi. Señalar un domicilio fiscal para efectos del RFC, un lugar distinto al que corresponda fiscalmente (conforme al art.10, CFF).</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">vii. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, el RFC de cada socio o accionista.</td> <td style="padding: 5px;">viii. No asentar, o asentar incorrectamente el RFC de los socios o accionistas en las escrituras públicas en las que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea de personas morales.</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">ix. No verificar el RFC de los socios o accionistas que aparezcan en el acta constitutiva o demás actas de asamblea.</td> <td style="padding: 5px;">x. En el caso de notarios, no atender requerimientos de la autoridad para corroborar la autenticidad o validación de los instrumentos notariales, para efectos de la inscripción en el RFC de contribuyentes.</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Relacionados con el pago de contribuciones y presentación de declaraciones, solicitudes y documentos (Art. 81, CFF) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">i. Omitir presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias o no hacerlo por los medios electrónicos que señale la autoridad. Asimismo, por no cumplir con los requerimientos de información que realicen las autoridades fiscales.</td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">ii. Presentar declaraciones, solicitudes, avisos y demás datos a través del buzón tributario o medios electrónicos, incompletos, con errores o en forma distinta a lo que señala las disposiciones fiscales.</td> </tr> </table>	i. No solicitar la inscripción en el RFC del contribuyente, o hacerlo extemporáneamente.	ii. Omitir presentar la solicitud de inscripción en el RFC de terceros, estando obligado a ello.	iii. No presentar avisos al RFC, o hacerlo extemporáneamente.	iv. No señalar el RFC en declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos, cuando se esté obligado a hacerlo.	v. Autorizar actas de personas morales (constitutiva, escisión, fusión o liquidación) sin cumplir con requisitos correspondientes.	vi. Señalar un domicilio fiscal para efectos del RFC, un lugar distinto al que corresponda fiscalmente (conforme al art.10, CFF).	vii. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, el RFC de cada socio o accionista.	viii. No asentar, o asentar incorrectamente el RFC de los socios o accionistas en las escrituras públicas en las que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea de personas morales.	ix. No verificar el RFC de los socios o accionistas que aparezcan en el acta constitutiva o demás actas de asamblea.	x. En el caso de notarios, no atender requerimientos de la autoridad para corroborar la autenticidad o validación de los instrumentos notariales, para efectos de la inscripción en el RFC de contribuyentes.	i. Omitir presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias o no hacerlo por los medios electrónicos que señale la autoridad. Asimismo, por no cumplir con los requerimientos de información que realicen las autoridades fiscales.	ii. Presentar declaraciones, solicitudes, avisos y demás datos a través del buzón tributario o medios electrónicos, incompletos, con errores o en forma distinta a lo que señala las disposiciones fiscales.	<p>IX en correlación con el art. 79, 81 y 83 CFF</p>
i. No solicitar la inscripción en el RFC del contribuyente, o hacerlo extemporáneamente.	ii. Omitir presentar la solicitud de inscripción en el RFC de terceros, estando obligado a ello.												
iii. No presentar avisos al RFC, o hacerlo extemporáneamente.	iv. No señalar el RFC en declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos, cuando se esté obligado a hacerlo.												
v. Autorizar actas de personas morales (constitutiva, escisión, fusión o liquidación) sin cumplir con requisitos correspondientes.	vi. Señalar un domicilio fiscal para efectos del RFC, un lugar distinto al que corresponda fiscalmente (conforme al art.10, CFF).												
vii. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, el RFC de cada socio o accionista.	viii. No asentar, o asentar incorrectamente el RFC de los socios o accionistas en las escrituras públicas en las que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea de personas morales.												
ix. No verificar el RFC de los socios o accionistas que aparezcan en el acta constitutiva o demás actas de asamblea.	x. En el caso de notarios, no atender requerimientos de la autoridad para corroborar la autenticidad o validación de los instrumentos notariales, para efectos de la inscripción en el RFC de contribuyentes.												
i. Omitir presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias o no hacerlo por los medios electrónicos que señale la autoridad. Asimismo, por no cumplir con los requerimientos de información que realicen las autoridades fiscales.	ii. Presentar declaraciones, solicitudes, avisos y demás datos a través del buzón tributario o medios electrónicos, incompletos, con errores o en forma distinta a lo que señala las disposiciones fiscales.												

iii. No pagar las contribuciones dentro del plazo establecido.	iv. No efectuar los pagos provisionales de una contribución.
v. No proporcionar la información de los trabajadores a los que se les entregó subsidio para el empleo, o hacerlo fuera del plazo establecido.	vi. No presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal o hacerlo fuera del plazo.
vii. No presentar declaraciones periódicas cuando se esté obligado, aun cuando no resulte impuesto a cargo, a fin de manifestar las razones por las que no se determina impuesto a pagar o se determina saldo a favor.	viii. No presentar informativas en materia del IEPS, para reportar a los clientes y proveedores; el precio de enajenación de cada producto tratándose de productores e importadores de tabacos, así como las características de los equipos utilizados para la producción de bebidas alcohólicas.
ix. No proporcionar a la autoridad la información que debe manifestarse en declaración distinta de aquella en la que se efectúa pago de impuestos.	x. No remitir los CFDI al SAT, dentro de las 24 horas siguientes de la operación, a fin de que se validen, se les asigne su folio fiscal y se le incorpore el sello digital.
xi. Cuando una sociedad integradora no incluya a todas las sociedades integradas al solicitar autorización para determinar el resultado fiscal integrado.	xii. No presentar los avisos de incorporación o desincorporación al régimen opcional para grupos de sociedades, o presentarlos en forma extemporánea.
xiii. Derogada	xiv. No proporcionar la información de las operaciones efectuadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales.
xv. Derogada	xvi. No expedir CFDI por las retenciones de IVA que efectúen, ni proporcionar la información mensual sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto.
xvii. No presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas o presentarla incompleta o con errores.	xviii. No presentar informativas en materia del IEPS, respecto a: <ul style="list-style-type: none"> • la relación de las personas a las que se les trasladó el IEPS en forma expresa y por separado en los CFDI, • el precio de enajenación, valor y volumen de algunos bienes por los que se está obligado al pago del IEPS, • el informe de los números de folio de marbetes y precintos, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados.
xix. No presentar informativas en materia del IEPS, relacionadas con: <ul style="list-style-type: none"> • el control físico del volumen fabricado, producido o envasado de algunos bienes, • un informe que contenga el número de litros producidos de bebidas con graduación alcohólica de más de 20°G. 	xx. No presentar el aviso para informar el cambio de residencia fiscal.
xxi. En materia del IEPS, no registrarse en el padrón de: <ul style="list-style-type: none"> • importadores y exportadores sectorial, • de contribuyentes de bebidas alcohólicas. 	xxii. No proporcionar la información relativa del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio por créditos hipotecarios.

xxiii. No aplicable (hace referencia a un fundamento de la LIVA derogado)	xxiv. Instituciones financieras, no proporcionar la constancia con la información de los intereses pagados.
xxv. No dar cumplimiento a la obligación de llevar la contabilidad de acuerdo con lo establecido en el CFF.	xxvi. En materia de IVA, no presentar declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT) o presentarla incompleta o con errores.
xxvii. En el caso de entidades gubernamentales, no presentar información mensual relativa a: <ul style="list-style-type: none"> • las personas a las que les hubieren efectuado retenciones del ISR • los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos • los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos. 	xxviii. No comunicar por escrito al empleador, cuando se presten servicios subordinados a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo.
xxix. No proporcionar a las autoridades fiscales, la información sobre clientes y proveedores en los medios procesables que utilicen, así como aquella relacionada con la contabilidad que tengan en dichos medios, o presentarla incompleta o con errores.	xxx. No se proporcione o se proporcione de forma extemporánea lo siguiente respecto de operaciones de residentes en el extranjero con ingresos en México: <ul style="list-style-type: none"> • documentación comprobatoria que ampare que las acciones no han salido del grupo de sociedades, cuando se trate de reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo. • aviso en el que se informe sobre la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que va a llevar a cabo, cuando el residente en el extranjero enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México.
xxxi. No presentar la declaración informativa por los depósitos en efectivo, en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000 o presentarla en forma extemporánea.	xxxii. Derogada
xxxiii. Derogada	xxxiv. No proporcionar los datos, informes o documentos solicitados por la autoridad fiscal, con los que pueda planear y programar actos de fiscalización.
xxxv. Derogada	xxxvi. Cuando las entidades cuyo propósito sea únicamente apoyar económicamente las actividades de donatarias autorizadas incumplan con la obligación de destinar la totalidad de sus ingresos para los fines que fueron creadas.
xxxvii. Cuando las entidades cuyo propósito sea únicamente apoyar económicamente las actividades de donatarias autorizadas incumplan con los diversos requisitos al igual que una donataria autorizada (tales como Informativa de transparencia; destinar los activos solo para los fines de su objeto social;	xxxviii. Cuando las donatarias no cumplan con la obligación de realizar actividades relacionadas con su objeto social y la restricción de intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

destinar la totalidad de su patrimonio a una donataria autorizada en caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, entre otras).	
xxxix. En el caso de donatarias autorizadas, cuando no destinen la totalidad del patrimonio o los donativos correspondientes a otras entidades autorizadas para recibir donativos, al liquidarse o por cambio de residencia fiscal.	xl. No proporcionar la siguiente información, hacerlo de forma incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales. •Información de Operaciones Relevantes, •Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, •Declaración informativa local de partes relacionadas, •Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.
xli. No enviar la contabilidad electrónica a través de la página del SAT, ingresarla fuera de los plazos, sin que cumpla con los requisitos.	xlii. En el caso de donatarias que se liquiden o cambien su residencia fiscal, cuando no presenten la informativa de transparencia de para garantizar la transparencia del patrimonio, para informar el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se les destinó la totalidad del patrimonio.
xliii. Derogada	xliv. Cuando las Donatarias autorizadas no mantengan a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, mediante la informativa de transparencia.
xlv. En materia del REPSE, cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información correspondiente en materia de ISR, IVA y seguro social.	xlvi. No cancelar los CFDI de ingresos cuando se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo.

✓ **Relacionados con llevar la contabilidad (Art. 83, CFF)**

i. No llevar la contabilidad	ii. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de estos.
iii. Llevar la contabilidad en forma distinta a como señalen las disposiciones fiscales; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.	iv. No realizar los asientos contables de las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos, así como registrar gastos inexistentes.
v. Derogada	vi. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.

vii. No expedir CFDI, no entregarlos a los clientes, o expedirlos sin cumplir con los requisitos fiscales.	viii. Derogada	
ix. Expedir CFDI asentando el RFC de una persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes.	x. No dictaminar los estados financieros (estando obligado o cuando se optó hacerlo).	
xi. Expedir CFDI que señalen corresponder a donativos deducibles sin contar con la autorización para recibir donativos deducibles	xii. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional. (Carta porte)	
xiii. No registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en equipos electrónicos autorizados.	xiv. Derogada	
xv. No identificar en la contabilidad las operaciones con partes relacionadas.	xvi. Derogada	
xvii. No presentar, presentar de manera incompleta o con errores la información sobre su situación fiscal (ISSIF).	xviii. Utilizar para efectos fiscales CFDI emitidos por terceros ubicados en los supuestos del 69-B que no desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes, por lo que se encuentran ubicados como "definitivos" en los listados del SAT.	
xix. Utilizar para efectos fiscales CFDI emitidos por terceros, cuando las autoridades determinen que amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente no demostró la materialización de dichas operaciones.		
<p>11. Socios con CSD bloqueados: Cuando una persona moral tenga un socio o accionista que cuente con el control efectivo de dicha persona moral u otra persona moral, y cuyos CSD hayan quedado sin efectos por los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por no subsanar o desvirtuar las causales por las que <u>la autoridad les restringió temporalmente los CSD</u> (mediante el procedimiento del artículo 17-H Bis, CFF). - Por <u>emitir CFDI que amparan operaciones inexistentes</u> y encontrarse en los listados que da a conocer el SAT por ubicarse definitivamente en el supuesto del 69-B CFF (por no desvirtuar los motivos que originaron la presunción de la inexistencia de operaciones). - Por <u>transmitir indebidamente pérdidas fiscales</u> y encontrarse en los listados que da a conocer el SAT. 		XI

Atentamente:

Ficachi y Asociados, S.C.